

## **VERSIÓN DEFINITIVA PARA MESA SECTORIAL**

### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA POR LA QUE SE ACUERDA EL RÉGIMEN DEL SERVICIO DE GUARDIAS PARA EL PERSONAL DEL CUERPO NACIONAL DE MÉDICOS FORENSES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CANTABRIA.**

El apartado séptimo de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia ha sido modificado por la Resolución de 2 de julio de 2014. Como se dice en la parte expositiva de esta última, la modificación tiene por objeto clarificar la regulación concreta del tiempo de trabajo y de descanso de los médicos forenses, “para ajustarlo de una forma más adecuada a los parámetros de la Directiva 2003/88CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, al objeto de garantizarles el derecho al descanso en consonancia con las políticas de seguridad y salud en el trabajo”.

El número 14 de dicho apartado séptimo, dedicado a las guardias de los médicos forenses, comienza diciendo que “sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las guardias de los médicos forenses destinados en los institutos de medicina legal podrán ser acordadas, por resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia o el órgano correspondiente de la comunidad autónoma competente”, conforme a unos parámetros que enumera a continuación.

El artículo 479 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial determina que los médicos forenses son funcionarios de carrera que constituyen un Cuerpo Nacional de Titulados Superiores al servicio de la Administración de Justicia y que estarán destinados en un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Por Orden JUS/1897/2003, de 26 de junio, se dispone la creación del Instituto de Medicina Legal de Cantabria, definido como un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia cuya misión es auxiliar a los juzgados, tribunales, fiscalías y Oficinas del

Registro Civil del territorio al que extiende su ámbito de actuación. El artículo 1 de la Orden de creación determina que el ámbito de actuación del Instituto será el de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que tendrá su sede en la ciudad de Santander.

Mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Los médicos forenses aparecen incluidos en la relación de personal funcionario de la Administración de Justicia que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por su parte, el Decreto 1/2008 de 10 de enero, por el que se establece, entre otras, la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Presidencia y Justicia, en su artículo 9 dispone que las competencias genéricas de la Dirección General de Justicia son las expresadas en la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Específicamente le corresponden las competencias institucionales y administrativas en materia de Administración de Justicia y, en particular, las siguientes: (...) i) El ejercicio de las demás funciones que con motivo de la transferencia de funciones y servicios de la Administración General del Estado se han traspasado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración de Justicia.

De todo lo anterior se concluye que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el órgano competente al que se refiere el número 14 del apartado séptimo de la Resolución de 5 de diciembre de 1996 es la Dirección General de Justicia.

El artículo 501.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia y, a tal efecto, previa negociación con las organizaciones sindicales, determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.

En lo que se refiere a las guardias de los médicos forenses, ya la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, por la que se regulan las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia, contempló la especificidad del servicio de guardia de los médicos forenses en los territorios donde estuvieran en funcionamiento Institutos de Medicina Legal, al atribuir, en su Disposición Transitoria Única, al Director o Subdirector del Instituto la competencia de “organizar de forma rotativa los turnos de guardia de los médicos forenses y en su caso un funcionario de apoyo del propio Instituto o del órgano judicial de guardia, a propuesta del Consejo de Dirección y con el mismo régimen que el previsto en la presente Orden”. Por otro lado, dicha Disposición Transitoria añadía que “la determinación del número de efectivos que han de integrar el servicio de guardia requiere la aprobación del Director de Relaciones con la Administración de Justicia o del órgano equivalente de las Comunidades Autónomas que hayan asumido la gestión de funciones y servicios para la provisión de medios personales en materia de Justicia”.

Por su parte, la Orden JUS/1897/2003, de 26 de junio, por la que se crea el Instituto de Medicina Legal de Cantabria, atribuye al Consejo de Dirección en su artículo 7 g), la función de “proponer los turnos de guardia al Director del Instituto”, otorgando en el artículo 5 e) al Director del Instituto la función de “aprobar a propuesta del Consejo de Dirección las guardias tanto de permanencia como de disponibilidad, organizadas de conformidad con la normativa vigente en la materia”.

El punto 14 del apartado séptimo de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, en su redacción dada por la Resolución de 2 de julio de 2014, permite diversos sistemas para organizar las guardias de los médicos forenses, todos ellos respetuosos con el régimen de descansos obligatorios que prevé la Directiva 2003/88CE, y en concreto con el descanso ininterrumpido de 11 horas por cada jornada de 24 horas.

En atención a todo lo expuesto, teniendo en cuenta la adecuación a la legalidad del sistema actualmente existente del régimen de guardias, así como el grado de garantía de la correcta prestación del servicio, a la vista del acta de la reunión del Consejo de Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria de 20 de enero de 2015; tras la negociación con las organizaciones sindicales más representativas

en el ámbito de la Administración de Justicia en la Mesa Sectorial celebrada el 19 de diciembre de 2017; de conformidad con lo dispuesto en el número 14 del apartado séptimo de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, en la redacción dada por la Resolución de 2 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Justicia; en cumplimiento de las competencias atribuidas por el artículo 9 del Decreto 1/2008, de 10 de enero.

### **RESUELVO:**

**Primero.** Acordar que las guardias de los médicos forenses destinados en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria se realizarán conforme a los siguientes parámetros:

- Guardia de permanencia de ocho días, con horario de permanencia de ocho a quince horas de lunes a viernes y el resto de disponibilidad. La prestación del servicio de guardia se podrá fraccionar en períodos inferiores a ocho días, si las necesidades del servicio lo permiten, y en este caso las retribuciones se prorratearán por días.
- Guardia de disponibilidad de ocho días, que se prestará en la jornada ordinaria de trabajo y el resto de disponibilidad.

**Segundo.** Determinar que el número de efectivos que han de integrar el servicio de guardia en el ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria será de tres médicos forenses que realizarán la guardia de permanencia de ocho días y tres médicos forenses que realizarán la guardia de disponibilidad de ocho días.

**Tercero.** Establecer que el servicio de guardia será prestado por la totalidad de los médicos forenses destinados en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria.

Corresponde a la persona que ostente la dirección del Instituto aprobar, a propuesta del Consejo de Dirección, los turnos de guardia rotatorios de los médicos forenses, organizados de conformidad con la normativa vigente en la materia y respetándose los periodos de descanso fijados en la Resolución de 5 de diciembre de

1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, en la redacción dada por la Resolución de 2 de julio de 2014.

**Cuarto.** Que la resolución de las incidencias que se produzcan en relación con la prestación del servicio de guardia corresponderá a la persona que ostente la dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el ejercicio de sus funciones de distribuir y coordinar los trabajos a realizar y de velar por el exacto cumplimiento de las funciones de los médicos forenses y prestarles la cooperación necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones. A tal efecto, la persona que ostente la dirección del Instituto podrá dictar las oportunas directrices para cubrir adecuadamente las necesidades del servicio de guardia, garantizando el cumplimiento de las normas comunes del apartado 16 de la Resolución de 2 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia.

**Quinto.** Que la persona que ostente la dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria certificará la realización del servicio de guardia por los médicos forenses adscritos a dicho Instituto, certificaciones que deberán ser remitidas a la Dirección General de Justicia una vez finalizado cada período de guardia, a los efectos de tramitar la oportuna inclusión en la nómina de retribuciones.

**Sexto.** Que para todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, en la redacción dada por la Resolución de 2 de julio de 2014.

**Séptimo.** Que la persona que ostente la dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá proponer, de forma motivada y por necesidades del servicio, la modificación del número de médicos forenses que han de integrar el servicio de guardia. La Dirección General de Justicia podrá aprobar la modificación del número de efectivos si lo considera justificado, atendidas las necesidades del servicio y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

**Octavo.** Que la presente resolución producirá efectos a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria que se habrá de interponer en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a ... de ... de dos mil diecisiete.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA

Fdo.: Pablo Antonio Ortiz Lorenzo.